

terminado por este Reglamento, al Arancel y Reglamento de aduanas marítimas y fronterizas de 1º de Enero de 1872 y disposiciones posteriores vigentes.

México, Junio 17 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 151.—Junio 25 de 1878.

NÚMERO 173.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que considerando: que por no estar cuotizadas en el Arancel de aduanas de 1º de Enero de 1872 las cintas de seda con mezcla de algodón, lino y lana, se les cobra el derecho de importación conforme al artículo 21 del mismo Arancel, según el valor de plaza de la mercancía, lo que además de producir diferencias entre las oficinas y los importadores, hace que el cobro de derecho no sea uniforme en todas las aduanas, perjudicándose con el desnivel que resulta á algunos comercian-

tes con beneficio de otros: que es conveniente fijar como base general y equitativa para el cobro de derechos de estos efectos, el término medio entre las cuotas de \$2 y \$2 86 cs. que tienen asignadas respectivamente las cintas de algodón y lino y las de lana, según las fracciones 19, 84 y 146, y la de \$14 34 cs. que para las de seda fija la fracción 184 de la tarifa del Arancel, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el 1º de Diciembre de 1878, las cintas de seda con mezcla de algodón ó lino, pagarán la cuota de \$8 17 cs. kilogramo neto.

“Art. 2º Desde igual fecha, las cintas de seda con igual mezcla de lana, lana y algodón ó lana y lino, pagarán la cuota de \$8 60 cs. kilogramo neto.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 22 de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Matías Romero*.”

Lo comunico á vd. para los fines correspondientes. México, Junio 22 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 27 de 1878.

## NÚMERO 174.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que habiendo representado el jefe político y comandante militar del Territorio de la Baja-California, los ayuntamientos y otras autoridades del mismo, la situación crítica en que se encuentra aquel Territorio por la escasez de víveres de primera necesidad, calamidad que se ha aumentado por la emigración que ha habido de los Estados vecinos de Sonora y Sinaloa;

“Haciendo uso de la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 6 de Diciembre último expedida por el Congreso de la Unión, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se permite nuevamente en el Territorio de la Baja-California, la introducción por el puerto de la Paz de 1,000 cargas de harina y 300 de arroz, pagando ambos artículos, por único derecho, cuatro centavos por cada kilogramo neto.

“Art. 2º Para que estos efectos gocen de la franquicia señalada en el artículo anterior, se importarán dentro de tres meses contados desde esta fecha.

“Art. 3º El producto del derecho que se impone en el artículo 1º á las 1,000 cargas de harina y 300 de arroz, se entregará á la Junta de Beneficencia de aquel puerto, precisamente para que lo destine á la compra de maíz que repartirá gratis á los más necesitados del Territorio, cumpliéndose exactamente el reglamento de 20 de Diciembre último.

“Art. 4º La Junta de Beneficencia de la Paz llevará cuenta exacta del dinero que reciba en virtud del artículo 3º y de la inversión que le dé; cuya cuenta será examinada y glosada por las oficinas federales de Hacienda, conforme á las leyes.

“Art. 5º La harina y arroz importados conforme á este decreto, no podrán salir para otro Estado sino pagando el completo del derecho de importación que establece la fracción 279 del artículo 18 del Arancel de 1º de Enero de 1872.

“Art. 6º El administrador de la aduana de la Paz podrá permitir que una parte de los víveres de que habla el artículo 1º de este decreto se importe por la Aduana de Tijuana, tomando las precauciones convenientes para evitar el fraude.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 25 de Ju-

nio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Junio 25 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 27 de 1878.

---

NÚMERO 175.

**DECRETO.**

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que considerando: que la lona y loneta de algodón, tanto por la clase de su tejido como por el mayor valor que tienen en el mercado, no pueden ser consideradas ni comprendidas entre los lienzos de dicha materia que pagan la cuota de nueve centavos por metro cuadrado; y que, sin embargo, conviene cobrar á este artículo un derecho módico, en atención á que se consume en su mayor parte para uso de la marina nacional;

“En ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 12 de Diciembre de 1872, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Desde el 1º de Noviembre de 1878, la lona y loneta de algodón de todas clases, pagará por derechos de importacion diez y seis centavos metro cuadrado.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 25 de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matías Romero.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

México, Junio 25 de 1878.—*Romero*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 153.—Junio 27 de 1878.